



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 58 FRACCION I Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 75

DECRETO QUE ABROGA LA LEY A LA QUE TENDRÁN QUE SUJETARSE LOS MINISTROS DE LOS CULTOS DE 1926.

Artículo Único.- Se aboga la Ley a la que tendrán que sujetarse los Ministros de los Cultos, expedida mediante Decreto número 166 de la XXIX Legislatura del Estado el 11 de marzo de 1926 y que fuera publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas del 28 de abril de 1926.

TRANSITORIO

Unico.- El presente Decreto empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Cd. Victoria, Tam., a 18 de septiembre del año 2002.

DIPUTADO PRESIDENTE,

DR. FELIPE GARZA NARVAEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

LIC. JESÚS J. DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE

ING. ANDRÉS ALBERTO COMPEÁN RAMÍREZ